



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA,
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Termino Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

“... I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 27 de Septiembre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número PMT/No.469/SEPTIEMBRE/2024, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el Secretario de



Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

Mediante oficio número LVI/CHPYCP/0024/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran para efectos de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir el gasto público en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Termino Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL OFICIO TMT/NO.238/SEPTIEMBRE/2024 DONDE SE LLEVÓ A CABO MESAS DE TRABAJO CON LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS PARA LLEVAR A CABO EL TEMA DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y EN DONDE SE REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024; REVISIÓN DE CONCEPTOS DE COBRO, SE LLEVARON A CABO LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ANÁLISIS:

PRIMERO: QUE LA RECAUDACIÓN HASTA EL MOMENTO HA INCREMENTADO DE MANERA EFICIENTE POR LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LAS ÁREAS DE RECAUDACIÓN, ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN QUE FUERON IMPLEMENTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024 LO QUE PERMITIÓ UN REGISTRO EN TIEMPO Y FORMA, ASÍ COMO LA FACTURACIÓN DE CADA CONCEPTO PARA UNA CONTABILIDAD MÁS EFICIENTE Y AL DÍA, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE ARMONIZACIÓN CONTABLE VIGENTES.

SEGUNDO: QUE NO SE REALIZAN INCREMENTOS EN DERECHOS, DERIVADO DEL ANÁLISIS EN MESAS DE TRABAJO DANDO COMO RESULTADO NINGUN INCREMENTO EN LOS RUBROS DE INGRESOS SOBRE DERECHOS.

TERCERO: LOS AYUNTAMIENTOS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON UNA FACULTAD COSTITUCIONAL REFERENTE AL ALUMBRADO PUBLICO:

I. QUE, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY Y SERÁN GOBERNADOS POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, QUE TENDRÁ LA FACULTAD DE ESTABLECER LAS ENTIDADES QUE SE



2024 - 2030

JUZGUEN CONVENIENTES PARA REALIZAR SUS OBJETIVOS; ASÍ COMO APROBAR LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

II.- QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 110, 111, 112, 113, 114, 114 BIS, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EL ESTADO DE MORELOS ADOPTA COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA, JURÍDICA, HACENDARIA Y ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO LIBRE, GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁ SU PATRIMONIO CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS; LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE SEÑALAN EN LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DENTRO DE LOS CUALES DESTACA EL DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ESTABLEZCA A SU FAVOR, LO QUE HARÁN ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

III.- LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, ES UNA DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER FISCAL, NORMATIVO Y TAXATIVO QUE DEBE SER APROBADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ESTA SE ESTABLECEN LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS DE DICHAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE DETERMINAN EN FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMAS QUE DEBEN SER VIGENTES Y ACORDES CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS

ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV Y 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y COMO UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES AL COBRO DEL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) CON EL OBJETO DE GENERAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA SATISFACER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

V.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS TIENEN A SU CARGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO; ES DECIR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES UNA FUNCIÓN MUNICIPAL. POR TANTO, LOS AYUNTAMIENTOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA COBRAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, COMO UNA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA A SU FAVOR, CON EL FIN DE RECUPERAR LOS GASTOS QUE LE GENERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SIEMPRE DENTRO DEL MARCO LEGAL Y EN ESTRICTO APEGO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE SE HAGA DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, ASÍ COMO EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA TRIBUTARIA, COBRANDO EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO COMO UN DERECHO Y NO COMO UN IMPUESTO.

VI.- EL ALUMBRADO PÚBLICO COMO SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL TIENE COMO OBJETIVO LA ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ COMO UNA ILUMINACIÓN MÍNIMA NECESARIA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, Y VIALIDADES EN GENERAL, DE TAL FORMA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE VEHÍCULOS Y PEATONES, TANTO PARA PREVENIR ACCIDENTES COMO PARA IMPEDIR ACTOS DELICTIVOS. EN MUCHAS OCASIONES, EL ALUMBRADO PÚBLICO TAMBIÉN ES EMPLEADO PARA RESALTAR EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS E ILUMINACIÓN DE LA ORNAMENTACIÓN DE PARQUES DURANTE LA NOCHE, ASÍ COMO EN LAS SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS Y SEMAFORIZACIÓN.

VII.- EN EL CUERPO NORMATIVO DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SE ATIENDE LO ORDENADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA ACCIONES DE

INCONSTITUCIONALIDAD 46/2023, ASÍ COMO 69/2022 Y ACUMULADAS 69/2022 Y 71/2022 Y DEMÁS RESOLUCIONES QUE HAN SIDO EMITIDAS POR LA CITADA CORTE EN LOS AÑOS 2023 Y 2024; DEBIDO A QUE LA BASE GRAVABLE PARA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU TARIFA ESTÁ CALCULADA ATENDIENDO A UNA SOLA FÓRMULA DONDE SE TRATA IGUAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES.

LOS COSTOS CONSIDERADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SON:

- COSTOS POR EL PAGO MENSUAL A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, POR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE CONSUME EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LAS LUMINARIAS, EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS, ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE PARQUES, SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS, SEMAFORIZACIÓN, ENTRE OTROS.
- COSTOS DEL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA / GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL.
- COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTROL INTERNO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINÚA, DURANTE LAS 24 HORAS DIARIAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

VIII.- PARA GARANTIZAR UN COBRO JUSTO Y APEGADO A NORMATIVIDAD, EN LA PRESENTE LEY SE ATIENDE LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMERO: EL CÁLCULO DEL PROMEDIO DE LUXES SEGÚN EL TIPO DE VIALIDAD SE CUMPLE NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019.

LA RECUPERACIÓN DEL GASTO POR ENERGÍA DE LAS LUMINARIAS DE LAS DISTINTAS VIALIDADES EL MUNICIPIO CONSIDERA LA APLICACIÓN DE LAS NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019 ES DONDE SE ESTABLECEN LA (DPEA) LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO Y LA DISTANCIA INTER POSTAL ENTRE LUMINARIAS QUE SERÁ MÍNIMO DE 30 METROS CONFORME A LA NMX-J-507/1-ANCE-2013 Y NOM 001 SEDE 2012, SIN DETERMINAR UNA DIFERENCIACIÓN EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN, DESTINO, Y/O USO.

SEGUNDA: ÁREA ILUMINADA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS QUE PARA UN AYUNTAMIENTO REPRESENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO OBEDECE A LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA QUE, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DE LA DPEA (DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO), SE CALCULA A PARTIR DE LA CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO Y DEL ÁREA TOTAL POR ILUMINAR QUE PARA NUESTRO CASO, CORRESPONDE A LA DISTANCIA INTERPOSTAL DE 30 METROS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE MÉTODO DE CÁLCULO:

LA EXPRESIÓN GENÉRICA PARA EL CÁLCULO DE LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA), ES:

$$\text{DPEA} = \frac{\text{Carga total conectada para Alumbrado}}{\text{Área total iluminada}}$$

DONDE LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA) ESTÁ EXPRESADA EN W/M², LA CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO ESTÁ EXPRESADA EN WATT Y EL ÁREA TOTAL ILUMINADA ESTÁ EXPRESADA EN METRO CUADRADO. (ART. 8.1 NOM 013 ENER 2013)



2024 - 2030

ES POR ELLO POR LO QUE EL SUP. /METRO SE EXPRESA EN EL VALOR PECUNIARIO DEL WATTS EN EL ÁREA ILUMINADA DE UN METRO Y HASTA EL CENTRO DE LA CALLE, COMO UNIDAD DE MEDIDA DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PORQUE ES, CONFORME A LA REFERIDA NOM 013 ENER 2019 EN SUS ARTÍCULOS 4, 6.1 Y 8 LA FORMA NORMATIVA DE DETERMINAR LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA):

PARA LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO DE LAS VIALIDADES INDICADAS EN EL INCISO 5.1 DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA, LOS LUMINARIOS CUYA FUENTE DE ILUMINACIÓN SEA UNA LÁMPARA DE DESCARGA DE ALTA INTENSIDAD DEBEN CUMPLIR CON EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN ESTABLECIDO EN LA NMX-J-507/1-ANCE-2010 VIGENTE O LA QUE LA SUSTITUYA.

LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO DE LAS VIALIDADES INDICADAS EN EL INCISO 5.1 DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA, DEBEN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS TABLAS 1, 2 Y 3, CUANDO EN EL CÁLCULO DEL SISTEMA SE HAYA UTILIZADO LA LUMINANCIA, SE DEBE CUMPLIR CON LO ESPECIFICADO EN LA TABLA 4

TABLA UNO:
(...)

TABLA DOS:
(...)

TABLA TRES.
(...)

TABLA CUATRO
(...)

LO ANTERIOR DETERMINA LA ILUMINANCIA PROMEDIO PARA ALUMBRADO EN VIALIDADES MEDIANTE LA DETERMINACIÓN DE LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO CON LA SIGUIENTE EXPRESIÓN GENÉRICA:

$$E_{prom} = P1 + 2P2 + P3 + 2P4 + 4P5 + 2P6 + P7 + 2P8 + P9$$

16

Donde:

E_{prom} es la iluminancia mínima promedio
P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 son las iluminancias de los 9 puntos medidos.

UNIFORMIDAD PROMEDIO MÁXIMA

LA DETERMINACIÓN DE LA UNIFORMIDAD PROMEDIO MÁXIMA SE CALCULA DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE EXPRESIÓN GENÉRICA:

LO ANTERIOR DETERMINA LA ILUMINANCIA PROMEDIO PARA ALUMBRADO EN VIALIDADES MEDIANTE LA DETERMINACIÓN DE LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO CON LA SIGUIENTE EXPRESIÓN GENÉRICA:

$$U_{max} = \frac{E_{prom}}{E_{min}}$$

Donde:

U_{max} es la uniformidad promedio máxima.
E_{prom} es la iluminancia mínima promedio
E_{min} es la iluminancia mínima de la medición.

IX.- MEDIANTE ESTA METODOLOGÍA, ES POSIBLE RECUPERAR LOS COSTOS GENERADOS AL MUNICIPIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. PARA PROPORCIONAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL USUARIO CONTRIBUYENTE EN CUANTO AL CÁLCULO DEL MONTO DE SU APORTACIÓN MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, ANEXAMOS LA TABLA OCHO PARA SU CONOCIMIENTO AL APLICAR ESTA INFORMACIÓN EN LA FÓRMULA DEL DAP, SE OBTIENE EL MONTO DE RECUPERACIÓN POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, AL MES.



2024 - 2030

X. EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ESTABLECIDOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLANEPANTLA, MORELOS, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CUARTO: QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS CON EL CABILDO EN FECHA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 NO SE PRETENDER HACER INCREMENTOS A FIN DE APOYAR EN LA ECONOMÍA DE LA CIUDADANÍA Y VIGILAR QUE SE LLEVEN A CABO LOS TRAMITES CON LA LEGALIDAD ADECUADA PARA EL BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales de presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;

la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y elementos recaudatorios.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento,

contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.



2024 - 2030

En cuanto a las tasas, cuotas y tarifas contenidas en el proyecto de ley de ingresos que se analiza, las mismas se consideran viables, toda vez que se presentan en las mismas dimensiones y características de aplicación a las vigentes en ejercicios fiscales previos. Se tiene, en tal virtud, la misma ley de ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2024, salvo la actualización en los estimados de recaudación, que evidentemente corresponden a la variación en la actualización de aquellas contribuciones referenciadas a la Unidad de Medida y Actualización, así como a las estrategias y esfuerzos de recaudación implementadas por el ayuntamiento.

Ahora bien, las estimaciones de ingresos que presenta el Municipio iniciador se consideran adecuadas, toda vez que guardan congruencia con el histórico de recaudación en cuanto a los ingresos propios, así como con los proyectos de presupuesto de la Federación y del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025 en lo que concierne a recursos federales de libre disposición, y transferencias federales y estatales etiquetadas. Ello, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, el Municipio presenta los resultados y las proyecciones de las finanzas públicas, tal cual se establece en el mismo ordenamiento de la citada Ley de Disciplina Financiera.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no se realizan modificaciones.

De ser así se sujetaría a la siguiente observación:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden



generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue



propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de los siguientes elementos:

Inicialmente, se realizan diversas correcciones aritméticas en las estimaciones de ingresos contenidas en el artículo 10 de la iniciativa presentada, y correcciones respecto a la categorización de ingresos respecto al clasificador por rubro de ingresos.

Asimismo, se eliminan una serie de menciones en el artículo 52 relativas a un fondo de aportaciones que ha sido derogado desde hace varios ejercicios fiscales.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufraguen el



2024 - 2030

cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Termino Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIÓN ESPECIALES;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES;
- APORTACIONES; Y
- OTROS INGRESOS (EXTRAORDINARIOS O CUALQUIER OTRO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DETERMINE A SU FAVOR).

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS QUE OBTenga EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

- I. IMPUESTO PREDIAL;
- II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
- III. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS:

- I. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. DRENAJE SANITARIO;
- III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV. GUARNICIONES;
- V. BANQUETAS;
- VI. ALUMBRADO PÚBLICO;
- VII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS, Y VIII. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. USO U APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;
- II. POR EL USO DE MERCADOS;
- III. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;
- IV. POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE;
- V. POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- VI. POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;
- VII. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES;
- VIII. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, RATIFICACIONES Y CONSTANCIAS DIVERSAS;
- IX. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN; POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;
- X. POR LOS SERVICIOS CATASTRALES;
- XI. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES;
- XII. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS;
- XIII. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA;
- XIV. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE;



2024 - 2030

- XV. POR LOS SERVICIOS DE AGUA NO POTABLE;
- XVI. POR MATANZA DE GANADO Y FIERRO QUEMADOR;
- XVII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD;
- XVIII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA;
- XIX. POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN SERVICIOS DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN;
- XX. POR LOS SERVICIOS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL;
- XXI. CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

ARTÍCULO 5. - LOS INGRESOS POR PRODUCTOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PROVENDRÁN DE:

- I. ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;
- II. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- III. ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;
- IV. VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;
- V. PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;
- VI. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, Y
- VII. POR OTROS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. REZAGOS;
- II. RECARGOS;
- III. GASTOS DE EJECUCIÓN;
- IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS;

- V. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;
- VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS;
- VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, Y
- VIII. MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 7.- LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, SON LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES; II. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
- III. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS;
- IV. IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
- V. FONDO DE FISCALIZACIÓN;
- VI. CUOTA A LA VENTA DE GASOLINAS Y DIÉSEL;
- VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS, Y
- VIII. CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO Y QUE SEA PARTICIPABLE AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA.

ARTÍCULO 8.- LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, SON LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. - FEDERALES:

- A) RAMO 33 FONDO III. - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, Y
 - B) RAMO 33 FONDO IV. - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
- II. - ESTATALES:
- A) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO. (FAEDE) III. - CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. EMPRÉSTITOS;
- II. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;
- III. DONATIVOS;
- IV. CESIONES;
- V. HERENCIAS;
- VI. LEGADOS;
- VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;
- VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;
- IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 10.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$ 72, 148,907.90 (SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 90/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADOS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DEL ESTADO DE MORELOS INGRESO ESTIMADO INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DEL ESTADO DE MORELOS	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	
TOTAL	72,148,907.90
1. IMPUESTOS	1,740,726.09
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	484,957.16
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	1,255,768.93
1.2.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES	-
1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-
1.4. IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	-
1.5. IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	-
1.6. IMPUESTOS ECOLÓGICOS	-
1.7. ACCESORIOS	-
1.8. OTROS IMPUESTOS	-
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	-
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	320,686.17
3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS	320,686.17
4. DERECHOS	616,936.52
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	145,052.95
4.2. DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	-
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	471,883.57
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
5. PRODUCTOS	191,996.92
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	104,773.33
5.1.1. ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES	87,223.59
6. APROVECHAMIENTOS	1,111,567.59
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,111,567.59
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	-
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	68,166,994.61
8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	43,204,266.97
8.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	-
8.1.2. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	-
8.1.3. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	-





8.2. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES	24,962,727.64
8.2.1. APORTACIONES FEDERALES	-
8.2.1.1. RAMO 33 FONDO III	-
8.2.1.2. RAMO 33 FONDO IV	-
8.2.2. APORTACIONES ESTATALES	-
8.2.2.1. FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (F.A.E.D.E.)	-
8.3. CONVENIOS	-
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) EN LA ENTIDAD, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESOS DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE DEBIDO A LOS INCREMENTOS DE ESTE.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO.

LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO FISCAL 2025 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS



SECCIÓN I 1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

1.2.1. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- SON SUJETOS DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
1.2.1.1 INMUEBLES URBANOS	
1.2.1.1.1 INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.2.1.1.1.1 CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
1.2.1.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE	3 AL MILLAR
1.2.1.2 INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA TASA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O MUNICIPIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN PARA UN SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
1.2.1.3.1 FORMATOS Y CONSTANCIAS EXPEDIDOS POR EL ÁREA DE RECEPTORÍA DE RENTAS SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1.2.1.3.1.1 FORMATO DE I.S.A.B.I.	1.32
1.2.1.3.1.2 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO	2.65
1.2.1.3.1.3 CONSTANCIA DE TRASLADO DE DOMINIO	2.65
1.2.1.3.1.4 OTRAS CONSTANCIAS NO ESPECIFICADAS	2.65

SECCIÓN II

1.2.2. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12. - SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE; DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
1.2.2.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:



2024 - 2030

TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTRUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

FUSIÓN DE SOCIEDADES;
LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO;



2024 - 2030

TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE;

LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES;

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS ESTE ARTÍCULO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA;

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS;

CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA;

LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA PRÁCTICA DE AVALÚOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS FISCALES LOS AVALÚOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO;

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES



2024 - 2030

SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- A). - CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;
- B). - A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;
- C). - CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;
- D). - CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- E). - TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA, Y
- F). - EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

EN LAS ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO; LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA AL EQUIVALENTE A 365 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1805 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE;

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO;

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO AN ENTERAR. DEBIENDO ACOMPAÑAR A LA DECLARACIÓN LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA:

- A). - ESCRITURA PÚBLICA, O TÍTULO DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE TENGA LAS VECES DE TÍTULO DE PROPIEDAD O SENTENCIA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA;
- B). - ORIGINAL DE AVALÚO COMERCIAL PRACTICADO POR PERSONA AUTORIZADA O INSTITUCIÓN DE CRÉDITO;
- C). - PLANO CATASTRAL;
- D). - CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, Y
- E). - CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE SI ES USUARIO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.

ARTICULO 13.- CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO;

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA; NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

- A). - LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

B). - LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

C). - LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y

D). - LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE HA ELLAS SE REFIERE.

CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO EN 5 UMA;

LOS FEDATARIOS DEBERÁN INSERTAR EN SU ESCRITURA EL FUNDAMENTO LEGAL, EL SUJETO, LA BASE Y LA TASA OBJETO DE ESTE IMPUESTO A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE ORDENAMIENTO Y NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO SEAN CUBIERTOS ESTOS REQUISITOS Y ADEMÁS LES SEA DEVUELTA, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO, Y

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SINO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO

SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

CAPÍTULO III

3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I

3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- 3.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE,
- 3.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;
 - 3.1.2.1 PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO,
 - 3.1.2.2 GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO,
 - 3.1.2.3 TOMAS DOMICILIARIAS,
 - 3.1.2.4 INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O EN PARCIALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

SECCIÓN II DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN PARA REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO, DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SEAN DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IV 4. DE LOS DERECHOS

4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN I 4.1.1 USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.1.1.1. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
4.1.1.1.1 VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
4.1.1.1.1.1 POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL.	
4.1.1.1.1.1.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.50
4.1.1.1.1.1.1.2 SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.25
4.1.1.1.1.1.1.3 PERIFERIA	0.10
4.1.1.1.1.1.1.4 CARGA Y DESCARGA	0.15
4.1.1.1.1.3.1.5 PARA UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO (ANUAL POR UNIDAD)	1.59
4.1.1.1.1.2 USO DE VÍA PÚBLICA:	

4.1.1.1.1.2.1 POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	0.25
4.1.1.1.1.2.2 USO DE VÍA PÚBLICA POR COLOCACIÓN DE CADA POSTE	2.00
4.1.1.1.1.2.3 USO E INSTALACIÓN DE RED O CABLEADO EN PISO POR CADA 50 METROS LINEALES.	1.00
4.1.1.1.1.2.4 POR USO E INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR CADA 50 METROS LINEALES.	1.00
4.1.1.1.1.2.5 AMBULANTE CUOTA MENSUAL	1.00

4.1.2 POR LA OCUPACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS

ARTÍCULO 17. - POR LA OCUPACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS POR TIANGUIS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO LINEAL, DIARIAMENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.1.2.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.13
4.1.2.2 SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.02
4.1.2.3 PERIFERIA	0.02
4.1.2.4 BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	1.00

SECCIÓN II

4.1.3 POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.1.3.1 LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, POR LOCAL, DE:	0.05
4.1.3.1 LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE	0.02
4.1.3.1.1 CAMBIO DE PROPIETARIOS	4.00
4.1.3.1.2 ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	3.00
4.1.3.1.3 AUMENTO DE GIRO	4.00
4.1.3.1.4 REMODELACIONES	2.00
4.1.3.1.5 PERMISO PROVISIONAL	1.00
4.1.3.1.6 USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	2.65



2024 - 2030

SECCIÓN III

4.1.4 SERVICIOS RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIAS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO.

POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.1.4.1 POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
4.1.4.1.1 PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA BIMESTRALMENTE.	0.50
4.1.4.1.2 PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SÓLO CERCADOS, BIMESTRALMENTE POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.30
4.1.4.1.3 LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS QUE REQUIERAN SERVICIO.	3.50
4.1.4.2 ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL):	
4.1.4.2.1 LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS, CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO DIARIAMENTE.	8.00
4.1.4.2.2 LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR VIAJE, TRANSPORTADO POR ELLOS MISMOS.	4.00
4.1.4.2.3 POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.) A DOMICILIO POR UNIDAD.	0.40
4.1.4.2.4 POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE ESCOMBRO.	5.00
4.1.4.2.5 OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA SERVICIO.	8.00



SECCIÓN IV
4.1.5 POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE

ARTÍCULO 20.- SON CONTRIBUYENTES DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE, O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.1.5.1 POR EL SERVICIO DE DRENAJE:	
4.1.5.1.1 POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.30
4.1.5.1.2 EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTE DE CADA UNIDAD HABITACIONAL, A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES, DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.50
4.1.5.1.3 EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE, EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN A RAZÓN DE:	0.60

LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPÍTULO SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL,

DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA EN LA FECHA Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE MARCA LA LEY.



SECCIÓN V

4.1.6 SERVICIO ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 21. - EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

21.1.- DAP:

21.1.1.-SE DEFINE COMO UNA SERIE DE DERECHOS COMPLEJOS VINCULADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. ESTOS DERECHOS SON ABONADOS CON LA FINALIDAD DE RECUPERAR LOS COSTOS QUE EL MUNICIPIO INCURRE AL CONCEDER EL USO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

21.2.-OBJETO:

21.2.1.-EL MENCIONADO SERVICIO COMPRENDE LA PROVISIÓN DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN VÍAS PÚBLICAS, TANTO PRIMARIAS COMO SECUNDARIAS, ASÍ COMO EN EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ÁREAS DE ESPACIOS PÚBLICOS, BULEVARES, AVENIDAS, ÁREAS DE RECREO O DEPORTIVAS, ILUMINACIONES ARTÍSTICAS, FESTIVAS O DE TEMPORADA, Y, EN GENERAL, EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE USO COMÚN. LA CANTIDAD DE SUP. /METRO, QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE ILUMINAR POR LAS DIFERENTES UNIDADES DE MEDIA DE CADA USUARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES VARIABLE. LA FINALIDAD PRIMORDIAL ES ASEGURAR LA ILUMINACIÓN DURANTE LAS DOCE HORAS CONTINUAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER EL BIENESTAR SOCIAL, GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y FACILITAR UN TRÁNSITO SEGURO DE PERSONAS Y VEHÍCULO, PERO SIEMPRE EN EL MARCO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019 EN CUANTO A NIVELES DE ILUMINACIÓN SEGÚN EL TIPO DE VIALIDADES Y/O ESPACIOS PÚBLICOS, LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

21.2.2.- EN EL OBJETO TAMBIÉN INCLUYE LA RECUPERACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES COSTOS:

21.2.2.1.-COSTO POR EL PAGO MENSUAL A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, POR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE CONSUME EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LAS LUMINARIAS, EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS, ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE PARQUES, SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS, SEMAFORIZACIÓN, ENTRE OTROS.

21.2.2.2.-COSTOS DEL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA / GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL.

21.2.2.3.-COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTROL INTERNO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINÚA, DURANTE LAS 24 HORAS DIARIAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

21.3.-SUJETO:

21.3.1.- SON SUJETOS PASIVOS DE ESTE DERECHO Y, CONSECUENTEMENTE, OBLIGADOS A SU PAGO, TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS. LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES, EN CALIDAD DE TENEDORES Y POSEEDORES DE INMUEBLES, INQUILINOS O USUARIOS DE PROPIEDADES, COMERCIANTES Y NEGOCIOS, Y/O CUALQUIER OTRO CONTRIBUYENTE DETERMINADO POR LA LEY.

ESTE ENFOQUE RECONOCE Y AMPARA EL ACCESO DE LOS CONTRIBUYENTES A UN SERVICIO ESENCIAL, COMO LO ES EL

ALUMBRADO PÚBLICO, SIN DISCRIMINACIÓN BASADA EN SU ESTATUS DE REGISTRO. ASIMISMO, SUBRAYA LA IMPORTANCIA DE GARANTIZAR LA EQUIDAD Y EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASEGURANDO QUE TODOS LOS CIUDADANOS, SIN DISTINCIÓN, PUEDAN BENEFICIARSE DEL SERVICIO DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL.

21.4.- Base gravable:

21.4.1.-ES BASE DE ESTE DERECHO EL GASTO TOTAL ANUAL QUE LE GENERE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, TRAÍDO A VALOR PRESENTE CON LA APLICACIÓN DE UN FACTOR DE ACTUALIZACIÓN, ES DE \$11,164,800.00 (ONCE MILLONES, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS PESOS M.N)

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE COMO COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LA SUMA DE LAS SIGUIENTES EROGACIONES ANUALES:

- 21.4.2.- COSTO 1 (C1): COSTO EN VIALIDADES CON NIVELES DE ILUMINACIÓN DE 8 A 12 LUXES: ES EL COSTO UNITARIO POR SUP. / METRO OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS, COSTO POR EL PAGO MENSUAL A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, POR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE CONSUME EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LAS LUMINARIAS, EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS, ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE PARQUES, SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS, SEMAFORIZACIÓN, MÁS COSTO POR MANTENIMIENTO DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA / GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE

PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL, DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS ASÍ COMO ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

- 21.4.3.- COSTO 2 (C2): COSTO EN VIALIDADES CON NIVELES DE ILUMINACIÓN DE 5 A 8 LUXES: ES EL COSTO UNITARIO POR SUP. / METRO OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS COSTOS POR EL PAGO MENSUAL A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, POR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE CONSUME EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LAS LUMINARIAS, EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS, ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE PARQUES, SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS, SEMAFORIZACIÓN, MÁS COSTO POR MANTENIMIENTO DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA / GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL, QUE UTILIZAN LAS VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN C1, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN



2024 - 2030

ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

21.4.4.- COSTO 3 (C3): ES EL COSTO FIJO UNITARIO QUE SE OBTIENE POR LA DIVISIÓN DE TODOS LOS COSTOS GENERALES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, COMO LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DENTRO DEL LÍMITE DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

21.4.5.- DEFINICIONES: PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE ENTIENDEN POR:

A.- UMA: ES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE SIRVE DE REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES.

B.- (1) SUP./METRO= (1) SUPERFICIE ILUMINADA/METRO: UNIDAD DE MEDIDA QUE RECUPERA DE FORMA PROPORCIONAL EL COSTO QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE TENGA, Y QUE ENGLoba TODOS LOS COSTOS ASOCIADOS A LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TRAMO QUE SE EXTIENDE DESDE EL CENTRO DE LA VÍA, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR CORRESPONDIENTE, EN LÍNEA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DE LA ACERA, DE ACUERDO A LO QUE INDICA LA NOM 013 ENER 2013.

C.- FÓRMULA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA: $DAP = (1) SUP. / METRO * (C 1 + C 2) + C 3$ Y QUE, APLICADA LA UNIDAD DE MEDIDA DE UN METRO, SE TIENE EL VALOR APLICADO A ESTE MUNICIPIO, SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN, USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.

D.- MONTO DE LA CONTRIBUCION=MC.

DADA LA DIVERSIDAD DE NÚMERO DE SUP. / METRO, EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO DE CARA A LA VÍA PÚBLICA, EL MC SE DETERMINA POR EL PROMEDIO DEL NÚMERO SUP. / METRO, TENGA EL SUJETO



2024 - 2030

PASIVO, Y QUE SE ANEXA UN BLOQUE GENERAL UNIVERSAL DE 45 NIVELES, Y QUE APLICANDO EL CÁLCULO DE LA FORMULA= $DAP = \text{NÚMERO (X) SUP. / METRO} * (C-1 + C-2) + C-3$.

E.- NUMERO DE SUPERFICIE ILUMINADA POR METRO (X) SUP. / METRO= NÚMERO DE VECES QUE UN SUJETO PASIVO TENGA DE CARA A LA VÍA PÚBLICA CONSIDERANDO DESDE EL CENTRO DE LA (CALLE PRIMARIAS, Y/O CALLES SECUNDARIAS, ETC) HASTA EL LÍMITE DE LA ACERA, DEL PROPIETARIO Y / O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE TENGA.

EL MUNICIPIO PARA RECUPERAR EL COSTO QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE DEBE CONSIDERAR QUE EL DPEA DETERMINA LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA EN ALUMBRADO Y ESTÁ DADO EN WATTS / M2. EL MUNICIPIO AL TENER QUE ILUMINAR MÁS M2 DE UN PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE EL COSTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES MAYOR POR LO TANTO SU RECUPERACIÓN DE ESTE ES MAYOR, Y QUE AL COMPARADO CON OTRO BIEN INMUEBLE QUE SUS M2 POR ILUMINAR EN LA VÍA PÚBLICA SEAN MENORES, EN ESTE SUPUESTO EL MUNICIPIO SU COSTO DE RECUPERACIÓN ES MENOR.

F.-DISEÑO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PUBLICO: PARA SU DISEÑO DE ILUMINACIÓN DE CALLES SE DEBE CUMPLIR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019, EN LA CUAL INFLUYE LA DISTANCIA INTERPOSTAL, LA ALTURA DEL POSTE, EL LARGO DEL BRAZO, EL ANCHO DE LA CALLE, EL TIPO DE VIALIDAD (PRIMARIA Y/O SECUNDARIA), LA POTENCIA EN WATTS DE LA LUMINARIA, SU TECNOLOGÍA, EN CONCLUSIÓN, UNA VIALIDAD NO DEBERÁ ESTAR OSCURA NI PUEDE ESTAR SOBRE ILUMINADA, LA NORMA ESTABLECE EL PROMEDIO DE DPEA.

G.- SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO: CONJUNTO DE EQUIPOS, APARATOS Y ACCESORIOS QUE, ORDENADAMENTE RELACIONADOS ENTRE SI CONTRIBUYEN A SUMINISTRAR LUZ ARTIFICIAL A UNA SUPERFICIE O A UN ESPACIO. REFERENCIA NOM. NMX-J-619-ANCE-2009.

H.-AREA TOTAL A ILUMINAR: ES LA SUPERFICIE TOTAL QUE SERÁ ILUMINADA POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO, SIN INCLUIR LAS

ÁREAS DESTINADAS A ACERAS Y CAMELLONES REFERENCIA NOM. NMX-J-619-ANCE-2009.

I.-USUARIOS CONTRIBUYENTES, SON TODOS LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES.

21.4.6.- COSTOS TOTALES POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL 2025, SE COMPONE DE LOS SIGUIENTES COSTOS:

21.4.6.1.-LAS ESTADÍSTICAS PROPIAS DE ESTE MUNICIPIO POR LA INFRAESTRUCTURA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA POBLACIÓN.

Tabla A

MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA MOR. DAP 2025	
ESTADISTICAS PROPIAS DE ESTE MUNICIPIO	
CONCEPTO	DATOS
TOTAL DE USUARIOS	2700
LUMINARIAS TOTALES	1060
FACTURACION ENERGIA AL MES, GLOBAL	\$130,000.00
TOTAL DE COSTOS POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION ALUMBRADO PUBLICO, AL MES	\$8,000
DISTANCIA INTERPOSTAL DADO EN METROS, DATO DE ESTE MUNICIPIO	25
TOTAL DE LUMINARIAS DE 8 A 12 LUXES	371
TOTAL DE LUMINARIAS DE 5 A 8 LUXES	689
VALOR DEL UMA, SEGÚN DATO OFICIAL	\$108.57
PRECIO DE LUMINARIA DE 8-12 LUXES	\$4,500.00
PRECIO DE LUMINARIA DE 5 A 8 LUXES	\$3,800.00

Tabla B

21.4.6.2.-Resumen de costos globales por año.

TOTAL DE COSTOS GLOBALES POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2024	
4.1.1.- Costo de los Consumibles (energía) al año	\$1,560,000.00
4.1.2.- Costo del Mantenimiento a la infraestructura y depreciación, al año	\$857,540.00
4.1.3.- Costo de administración del servicio del alumbrado público, al año.	\$96,000.00
Suma total de costos al año por la prestación del servicio de alumbrado público:	\$2,513,540.00

21.4.6.3.-MECÁNICA DE CALCULO:

PARA LA MECÁNICA DE CÁLCULO DE LOS TRES COSTOS QUE COMPONE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ESTÁN DE ACUERDO AL DISEÑO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO SEGÚN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DESGLOSADO CON LOS COSTO 1, COSTO 2 Y COSTO 3, QUE INTEGRAN LA FÓRMULA $DAP = (1) \text{ SUP.} / \text{METRO} * (C 1 + C 2) + C 3$ Y SE CALCULAN COMO SIGUE.

Tabla C

21.4.6.4.- Cálculos C-1

COSTO C-1	
Total de luminarias	371
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad.	\$4,500.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias 25 metros.	25
Costos por consumibles (energía) al año =	\$546,000.00
Mantenimiento y depreciación de infraestructura	\$333,900.00
Suma de costos de C1	\$879,900.00
Costo promedio al año por luminaria	\$2,371.70
Promedio de costo por luminaria al mes	\$197.64
Costo por luminaria es de	\$197.64
El costo de luminaria se divide entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras)	\$7.91
Costos para un lado de la acera= $\text{Sup.} / \text{metro} / 2 \text{ aceras} =$	\$3.95
conversión de pesos a UMA	0.0364
COSTO C-1 VALOR EN UMA	0.0364

Tabla D Cálculos C-2

21.4.6.5.- Costo C-2

CALCULO DEL VALOR C-2 DADO EN UMAS	
Total de luminarias	689
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	\$3,800.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias es de	25

25 metros	
Costos por consumibles (energía) al año =	\$1,014,000.00
Mantenimiento luminarias y depreciación al año es de	\$523,640.00
Suma de costos de C-2 AL AÑO	\$1,537,640.00
Promedio de costo por una luminaria al año	\$2,231.70
Costo por luminaria al mes es de	\$185.97
Costo de luminaria se dividen entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	\$7.44
Costos para un lado de la acera= Sup. / metro/2 aceras =	\$3.72
Conversión de pesos a UMA	0.0343
COSRO C-2, VALOR EN UMAS	0.0343

Tabla E Cálculo de C-3

21.4.6.6.- Costo fijo: COSTO C-3

CALCULO DE VALOR DE C-3 DADO EN UMA.	
Cálculo C-3 = Costo de la administración del servicio de alumbrado público entre el total de usuarios registrados en CFE, anual.	\$35.56
Dividido en 12 meses (por usuario).	\$2.96
Se convierte a UMA.	\$108.57
Costo 3 valor en UMAS.	0.0273
COSTO C-3 VALOR EN UMA.	0.0273

EL MONTO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS SE DESTINARÁ PARA EL PAGO DEL LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, CON SUS INSUMOS Y ACCESORIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO DEL MUNICIPIO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.

PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2025 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$11,164,800.00 (ONCE MILLONES, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS PESOS M.N)

21.5.-Tarifa, DAP. (UNICA)

21.5.1.- TARIFA=DAP= (1) Sup. / metro*(Costo 1 + Costo 2) + Costo 3

Conversión= DAP= 1* (.0364 + .0343) + .0273= 0.098 UMAS

Siempre se debe aplicar la misma fórmula en todos los casos, para ver su MC.

21.6.- Monto de la contribución = MC:

MONTO DE CONTRIBUCIÓN = número (X) de Sup. / metro *(costo 1+ Costo 2) + Costo 3

21.6.1.-PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE ESTABLECE UN MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE 1040 SUP. / METRO QUE EQUIVALEN A UMA DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS Y PARA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD JURÍDICA SE ADJUNTA TABLA F DONDE ESTÁN PLASMADOS DIFERENTE SUP. / METRO Y QUE APLICANDO LA FÓRMULA DE LA TARIFA DAP, SE HACE EL CÁLCULO DE SU MC.

MC (MAXIMO) = 1040*(.0364 + .0343) + .0273= 73.5211 UMAS.

DADA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAP COMO UN DERECHO COMPLEJO SE DETERMINA QUE EL COSTO DE SUP. / METRO, ES EL MISMO PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, MÁS EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO A PAGAR SERÁ DE 1040 SUP. / METRO.

21.6.2.- DESGLOSE DE COLUMNAS, DEL REFERENCIA UNIVERSAL POR CATEGORIAS.

COLUMNA A, NIVEL DE CATEGORÍA,
COLUMNA B, DESDE.
COLUMNA C, HASTA CANTIDAD DE (X) SUP. / METRO.

EL MONTO DE RECAUDACIÓN ANUAL POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 ES POR UN MONTO DE \$2,513,540.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M.N)

Tabla F.

21.6.3.- REFERENCIA UNIVERSAL: POR CATEGORÍA DEL MC-1 AL MC- 45, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO NI UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, AL MES

NIVEL DE CATEGORÍA	DESDE	HASTA.
A	B	C
NIVEL DE CATEGORÍA MC-01	0.0000	0.1147
NIVEL DE CATEGORÍA MC-02	0.1148	0.4746
NIVEL DE CATEGORÍA MC-03	0.4747	0.9178
NIVEL DE CATEGORÍA MC-04	0.9179	1.4268
NIVEL DE CATEGORÍA MC-05	1.4269	1.8701
NIVEL DE CATEGORÍA MC-06	1.8702	2.1507
NIVEL DE CATEGORÍA MC-07	2.1508	2.9857
NIVEL DE CATEGORÍA MC-08	2.9858	3.4615
NIVEL DE CATEGORÍA MC-09	3.4616	3.7617
NIVEL DE CATEGORÍA MC-10	3.7618	4.9220
NIVEL DE CATEGORÍA MC-11	4.9221	5.9068
NIVEL DE CATEGORÍA MC-12	5.9069	6.3311
NIVEL DE CATEGORÍA MC-13	6.3312	7.1593
NIVEL DE CATEGORÍA MC-14	7.1594	7.8174
NIVEL DE CATEGORÍA MC-15	7.8175	8.5745
NIVEL DE CATEGORÍA MC-16	8.5746	9.5918
NIVEL DE CATEGORÍA MC-17	9.5919	12.2656
NIVEL DE CATEGORÍA MC-18	12.2657	12.8261
NIVEL DE CATEGORÍA MC-19	12.8262	20.0978
NIVEL DE CATEGORÍA MC-20	20.0979	21.7149
NIVEL DE CATEGORÍA MC-21	21.7150	30.6424
NIVEL DE CATEGORÍA MC-22	30.6425	31.1839
NIVEL DE CATEGORÍA MC-23	31.1840	36.7598
NIVEL DE CATEGORÍA MC-24	36.7599	113.4776
NIVEL DE CATEGORÍA MC-25	113.4777	138.3893
NIVEL DE CATEGORÍA MC-26	138.3894	207.6863
NIVEL DE CATEGORÍA MC-27	207.6864	214.9505
NIVEL DE CATEGORÍA MC-28	214.9506	248.7315
NIVEL DE CATEGORÍA MC-29	248.7316	282.6425
NIVEL DE CATEGORÍA MC-30	282.6426	317.5716
NIVEL DE CATEGORÍA MC-31	317.5717	329.9488
NIVEL DE CATEGORÍA MC-32	329.9489	381.7813



2024 - 2030

NIVEL DE CATEGORÍA MC-33	381.7814	435.8571
NIVEL DE CATEGORÍA MC-34	435.8572	466.0770
NIVEL DE CATEGORÍA MC-35	466.0771	490.6757
NIVEL DE CATEGORÍA MC-36	490.6758	514.7145
NIVEL DE CATEGORÍA MC-37	514.7146	539.1437
NIVEL DE CATEGORÍA MC-38	539.1438	607.0702
NIVEL DE CATEGORÍA MC-39	607.0703	627.3772
NIVEL DE CATEGORÍA MC-40	627.3773	628.7477
NIVEL DE CATEGORÍA MC-41	628.7478	699.6224
NIVEL DE CATEGORÍA MC-42	699.6225	795.4212
NIVEL DE CATEGORÍA MC-43	795.4213	830.1808
NIVEL DE CATEGORÍA MC-44	830.1809	997.5199
NIVEL DE CATEGORÍA MC-45	997.5200	1040.0000

21.7.- ÉPOCA DE PAGO

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

21.7.1.- DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, Y DE ACUERDO CON LA TABLA F.

21.7.2.- DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO ENTRE LAS DOS PARTES, PERO DE ACUERDO CON TABLA F.

21.8.- ESTÍMULOS FISCALES.

LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE PLANTEAN EN LA TABLA QUE APARECE A CONTINUACIÓN, ESTÁN RELACIONADOS CON EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

Tabla G

NIVEL DE CATEGORÍA DEL MC-1 AL MC 49	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL AL MES
NIVEL DE CATEGORÍA MC-01	99.95%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-02	99.92%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-03	99.87%





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

NIVEL DE CATEGORÍA MC-04	99.83%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-05	99.78%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-06	99.76%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-07	99.68%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-08	99.63%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-09	99.60%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-10	99.49%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-11	99.40%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-12	99.35%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-13	99.27%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-14	99.21%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-15	99.14%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-16	99.04%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-17	98.78%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-18	98.73%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-19	98.03%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-20	97.88%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-21	97.02%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-22	96.97%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-23	96.43%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-24	89.06%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-25	86.66%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-26	80.00%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-27	79.30%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-28	76.06%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-29	72.80%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-30	69.44%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-31	68.25%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-32	63.27%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-33	58.07%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-34	55.16%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-35	52.80%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-36	50.49%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-37	48.14%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-38	41.61%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-39	39.66%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-40	39.53%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-41	32.72%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-42	23.51%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-43	20.17%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-44	4.08%
NIVEL DE CATEGORÍA MC-45	0.00%

SECCIÓN VI

4.3.1 DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS Y POR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y LOS HECHOS DE LAS PERSONAS, QUE CORRESPONDEN AL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
REGISTRO CIVIL	
4.3.1.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
4.3.1.1.1 ORDINARIAS	1.06
4.3.1.2.2 URGENTES	3.18
4.3.1.2 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	GRATUITO
4.3.1.2.1 IMPRESIÓN DE SIDA	2
4.3.1.2.2 REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
4.3.1.2.2.1 EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
4.3.1.2.2.2 REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO	GRATUITO
4.3.1.2.2.3 REGISTRO DE NIÑO RECIÉN NACIDO FINADO	GRATUITO
4.3.1.2.2.4 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	5
4.3.1.2.2.5 REGISTRO DE ADOPCIONES	10
4.3.1.3. REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
4.3.1.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	18.00
4.3.1.3.2 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	22.00
4.3.1.3.3 EN DOMICILIOS PARTICULARES, SALONES Y JARDINES PARA EVENTOS U OTROS (EN DÍAS HÁBILES DENTRO HORARIO DE OFICINA)	27.00
4.3.1.3.4 EN DOMICILIOS PARTICULARES, SALONES Y JARDINES PARA EVENTOS U OTROS (FUERA DE HORARIO LABORAL, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS)	31.00
4.3.1.3.5 CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	10.00
4.3.1.3.6 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2.12
4.3.1.3.4 REGISTRO DE DIVORCIOS	15.00
4.3.1.3.5 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50.00

4.3.1.3.6 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	2.12
4.1.4.3.1.3.7 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	3
4.3.1.3.8 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
4.3.1.3.9 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	2.00
4.3.1.3.10 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1.06
4.3.1.3.11 INSERCIÓN EN ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN, DIVORCIO Y OTRO TIPO DE ACTAS	3.00
4.3.1.3.12 COTEJO DE ACTAS	3.00
4.3.1.3.13 EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	2.12
4.3.1.3.14 CORRECCIÓN DE ACTAS.	2.12
4.3.1.3.15 BÚSQUEDAS:	
4.3.1.3.15.1 DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	3.00
4.3.1.3.15.2 DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	3.00
4.3.1.3.15.3 DE REGISTRO DE DEFUNCIÓNES	3.00
4.3.1.3.15.4 DE REGISTRO DE DIVORCIO	3.00
4.3.1.3.15.5 DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	3.00
4.3.1.3.16 REGISTROS DE DEFUNCIÓN	5.00
4.3.1.3.17 RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE DEFUNCIÓNES A PARTIR DE 16 DÍAS DE OCURRIDA LA DEFUNCIÓN	2.12
4.3.1.3.18 TRASLADOS DE CADÁVER	6.00
4.3.1.3.19 PERSONAS MAYORES A 65 AÑOS QUE SOLICITEN SU ACTA CERTIFICADA	GRATUITO

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN VII

4.3.2 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23.- POR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.2.1 SERVICIO DE PANTEONES:	
4.3.2.1.1 INHUMACIONES	4.00
4.3.2.1.2 EXHUMACIONES	
4.3.2.1.2.1 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	10.00
4.3.2.1.2.2 EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	9.00
4.3.2.1.2.3 POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
4.1.4.3.2.1.3 NICHOS	
4.3.2.1.3.1 LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	10.00
4.3.2.1.4 OTROS SERVICIOS:	
4.3.2.1.4.1 LIMPIEZA, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO	3.00
4.3.2.1.4.2 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
4.3.2.1.4.2.1 TABIQUE O CEMENTO	3.00
4.3.2.1.4.2.2 GRANITO Y/O MÁRMOL	5.00
4.3.2.1.4.2.3 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	20.00
4.3.2.1.4.2.4 DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	15.00
4.3.2.1.4.2.5 CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS, PREVIA AUTORIZACIÓN	3.00
4.3.2.1.4.2.6 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5.00
4.3.2.1.4.2.7 TRASLADO DE CADÁVER DENTRO Y FUERA DEL ESTADO	12.00
4.3.2.1.4.2.8 INHUMACIONES PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS O INDIGENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DOS MIEMBROS DEL CABILDO	EXENTO
4.3.2.1.4.2.9 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PANTEONES NO ESPECIFICADOS	2.00
4.3.2.1.4.2.10 PAGO DE PERPETUIDAD	5.00

SECCIÓN III
4.1.4.3.3 DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, RATIFICACIONES Y CONSTANCIAS DIVERSAS

ARTÍCULO 24. - LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.3.1 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
4.3.3.1.1 CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR DE BIENES	2.13
4.3.3.1.2 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2.13
4.3.3.1.3 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2.13
4.3.3.1.4 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2.00
4.3.3.1.5 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
4.3.3.1.5.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1.00
4.3.3.1.5.2 POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1.50
4.3.3.1.6 CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2.13
4.3.3.1.7 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1.00
4.3.3.1.8 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35CM. DE ANCHO POR PLANA:	
4.3.3.1.8.1 A DOS ESPACIOS.	0.50
4.3.3.1.8.2 A UN ESPACIO.	1.00
4.3.3.1.9 COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	1.50
4.3.3.1.10 COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1.00
4.3.3.1.11 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	10.00
4.3.3.1.12 CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO, COMPARENCIAS E INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1.32
4.3.3.1.13 ACTAS: DE HECHOS, ABANDONO DE HOGAR, CONVENIOS Y OTRO TIPO DE ACTAS.	0.93
4.3.3.1.14 CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	8.00
4.3.3.1.15 RATIFICACIÓN DE FIRMAS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE PREDIOS.	7.95
4.3.3.1.16 BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS	6.00

DIFERENTES ÁREAS QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO.	
4.3.3.1.17 CONSTANCIAS: RESIDENCIA, INGRESOS, INEXISTENCIA, AVECINAMIENTO, USUFRUCTO, PRODUCTOR, NO ADEUDO Y OTRO TIPO DE CONSTANCIA	0.66

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN IX 4.1.4.3.4 POR LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.4 .1 LICENCIA POR CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.12
4.3.4.2 LICENCIA POR CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.3.4.2.1 DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO..	1.75
4.3.4.2.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SÚPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	2.12
4.3.4.2.3 DESTINADOS A CASA HABITACIÓN POR METRO CUADRADO.	1.06
4.3.4.3 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO,	0.53

ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	
4.3.4.4 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
4.3.4.4.1 DEMOLICIONES DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	0.5
4.3.4.4.2 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO CUADRADO	1.99
4.3.4.4.3 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, PREVIO DICTAMEN DE TRÁNSITO	2.0
4.3.4.4.4 HABITACIONAL	0.12
4.3.4.4.5 RESIDENCIAS, HOTELES Y COMERCIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	0.15
4.3.4.4.6 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	
4.3.4.4.7 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS POR METRO LINEAL	0.29
4.3.4.4.8 HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS POR METRO LINEAL	0.48
4.3.4.4.9 HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS POR METRO LINEAL	0.80

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES TALES COMO EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.3.4.5 CONSTRUCCIÓN:	
4.3.4.5.1 POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.28
4.3.4.5.2 FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	7.42
4.3.4.5.3 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1.33
4.3.4.5.4 CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR M3)	5.00
4.3.4.6 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE DE A CUERDO AL USO:	
4.3.4.6.1 AGROPECUARIO	1.5
4.3.4.6.2 HABITACIONAL	1.5
4.3.4.6.3 COMERCIAL	1.5



4.3.4.6.4 RESIDENCIAL	1.5
4.3.4.7 ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1.5
4.3.4.8 PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	
4.3.4.8.1 CONCRETO	0.85
4.3.4.8.2 ARCILLA	0.22
4.3.4.8.3 PASTO	0.1
4.3.4.8.4 PASTO SINTÉTICO	0.90
4.3.4.8.5 ADOQUÍN	0.29
4.3.4.8.6 ASFALTO	0.69
4.3.4.9 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	
4.3.4.9.1 BANQUETAS (PREVIO DICTAMEN DE OBRAS PÚBLICAS)	0.80
4.3.4.9.2 SERVIDUMBRE DE PASO	0.85
4.3.4.9.3 CALLES	0.29
4.3.4.10 CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	4.24
4.3.4.11 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.3.4.11.1 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.46
4.3.4.11.2 HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS. POR METRO LINEAL	1.33
4.3.4.12 NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.18
4.3.4.13 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.12
4.3.4.14 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO, LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES.	
4.3.4.14.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	
4.3.4.14.1.1 VIVIENDAS	0.26
4.3.4.14.1.2 VIVIENDA POPULAR	0.14
4.3.4.14.1.3 VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.18
4.3.4.14.1.4 VIVIENDA RESIDENCIAL	0.26
4.3.4.14.1.5 CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.24
4.3.4.14.1.6 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
4.3.4.14.1.7 CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
4.3.4.14.1.8 CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.12
4.3.4.14.1.9 PALAPAS, IGLESIAS	0.56
4.3.4.14.1.10 RESIDENCIAS	0.22
4.3.4.14.1.11 CONDOMINIOS (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES A 400 MTS)	0.24
4.3.4.14.1.12 HOTELES Y COMERCIOS.	0.24
4.3.4.14.2 INDUSTRIAS.	0.19
4.1.4.3.4.14.2.1 INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS:	

4.3.4.14.2.2 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
4.3.4.14.2.3 CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
4.3.4.14.2.4 CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.08
4.3.4.14.2.5 CERCAS PARA INSTALACIONES DE GANADO (CORRALETAS O SIMILARES) POR METRO LINEAL	0.11
4.3.4.14.2.6 PISOS DE CONCRETO O SIMILAR PARA INSTALACIONES POR METRO CUADRADO	0.19
4.3.4.14.2.7 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.15
4.3.4.14.2.8 ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.21
4.3.4.14.2.9 INSTALACIONES PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	0.19
4.3.4.15 POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.3.4.15.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.13
4.3.4.15.2 RESIDENCIAS.	0.22
4.3.4.15.3 CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 MTS.	0.20
4.3.4.15.4 HOTELES Y COMERCIOS.	0.23
4.3.4.15.5 INDUSTRIAS.	0.22
4.3.4.15.6 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.23
4.3.4.16 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.4.16.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.07
4.3.4.16.2 RESIDENCIAS.	0.20
4.3.4.16.3 CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES DE 400MTS.	0.18
4.3.4.16.4 HOTELES Y COMERCIOS.	0.15
4.3.4.16.5 INDUSTRIAS.	0.22
4.3.4.16.6 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.19
4.3.4.16.7 ESTACIÓN DE SERVICIOS DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	4.24
4.1.4.3.4.16.8 INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	2.65
4.3.4.17 OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
4.3.4.17.1 VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.07
4.3.4.17.2 VIVIENDAS MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.11
4.3.4.17.3 VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.07
4.3.4.17.4 RESIDENCIAS	0.14



4.3.4.17.5 CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 MTS.	0.19
4.3.4.17.6 HOTELES Y COMERCIOS.	0.18
4.3.4.17.7 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.31
4.3.4.17.8 ESTACIÓN DE SERVICIOS DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO.	2.12
4.3.4.17.9 INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	5.30
4.3.4.18 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO.	
4.3.4.18.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.07
4.3.4.18.2 RESIDENCIAS.	0.18
4.3.4.18.3 CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 MTS.	0.18
4.1.4.3.4.18.4 HOTELES Y COMERCIOS.	0.18
4.1.4.3.4.18.5 INDUSTRIAS.	0.20
4.1.4.3.4.19 POR APROBACIÓN Y RE APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.3.4.19.1 VIVIENDAS UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	
4.3.4.19.1.1 VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL.	0.18
4.3.4.19.1.2 VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS.	0.20
4.3.4.19.1.3 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES.	0.09
4.3.4.19.1.4 CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES.	0.08
4.3.4.19.2 RESIDENCIAS.	0.30
4.3.4.19.3 CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 MTS.	0.32
4.3.4.19.4 HOTELES Y COMERCIOS.	6.52
4.3.4.19.5 INDUSTRIAS.	0.27
4.3.4.19.6 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.19
4.3.4.19.7 ESTACIÓN DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO.	0.10
4.3.4.19.8 INSTALACIÓN POR TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	0.10
4.3.4.20 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.3.4.20.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.44
4.3.4.20.2 RESIDENCIAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES, ÉSTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES A 400 MTS.	0.53



4.3.4.20.3 HOTELES Y COMERCIOS.	3.45
4.3.4.20.4 INDUSTRIAS.	5.83
4.3.4.20.5 URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.33
4.3.4.20.5 ESTACIÓN DE SERVICIOS DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO.	0.60
4.3.4.20.6 INSTALACIÓN POR TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	6.89
4.3.4.20.7 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.80
4.3.4.21 LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DENÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO:	
4.3.4.21.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	
4.3.4.21.1.1 VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL.	1.59
4.3.4.21.1.2 VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS.	3.50
4.3.4.21.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	6.36
4.3.4.21.3 HOTELES Y COMERCIOS.	4.82
4.3.4.21.4 INDUSTRIAS.	6.05
4.3.4.21.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	10.60
4.3.4.21.6 URBANIZACIÓN, CALLES BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.49
4.3.4.21.7 ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO.	0.80
4.3.4.21.8 INSTALACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	0.80
4.3.4.21.9 EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
4.3.4.22 SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	1.75
4.3.4.23 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES, BANQUETAS Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO, POR METRO CUADRADO	2.12
4.3.4.24 INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	37.11
4.3.4.25 INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA	15.91
4.3.4.26 CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
4.3.4.26.1 CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.4.26.1.1. VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06
4.3.4.26.1.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08
4.3.4.26.1.3 HOTELES Y COMERCIOS	0.09
4.3.4.26.1.4 INDUSTRIAS	0.13
4.3.4.26.1.5 UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.13
4.3.4.26.1.6 CONEXIÓN AL COLECTOR GENERAL EN PREDIOS SIN CONSTRUCCIÓN	3.18
4.3.4.26.2 EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (SÍ EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI	



LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE)	
4.3.4.26.2.1 PAVIMENTO DE CONCRETO	1.33
4.3.4.26.2.2 PAVIMENTO DE ASFÁLTICO	1.75
4.3.4.26.2.3 EN PAVIMENTO PÉTREO	0.69
4.3.4.26.2.4 EN TERRACERÍA	0.48
4.3.4.27 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.3.4.27.1 TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	4.24
4.3.4.27.2 DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	2.12
4.3.4.27.3 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	4.24
4.3.4.27.4 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	8.48
4.3.4.28 CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA.	
4.3.4.28.1 CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	5.83
4.3.4.28.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	5.83
4.3.4.28.3 EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	5.83
4.3.4.28.4 CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
4.3.4.28.4.1 ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARTELERIA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES.	5.83
4.3.4.28.4.2 ESPECTÁCULARES DE 15 M2 DE CARTELERIA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE UN NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIOS)	6.84
4.3.4.28.4.3 EXCAVACIÓN POR M3	1.41
4.3.4.28.4.4 ZAPATA DE CIMENTACIÓN PO M3	1.96
4.3.4.28.4.5 ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARRETERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	6.84
4.3.4.28.4.6 ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 M2 EN CARTELERIA	6.31
4.3.4.28.4.7 OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR M2 DE CARTELERIA	0.37
4.3.4.28 POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	1.33
4.3.4.29 POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPOSICIONES DE MÁS DE UN AÑO DE HABER REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE:	
4.3.4.29.1 POR LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	7.95
4.3.4.29.2 POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	7.95
4.3.4.29.3 POR EL OFICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS (DEBERÁ PRESENTAR PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN)	7.95
4.3.4.29.4 POR EL OFICIO DE OCUPACIÓN	7.95
4.3.4.29.5 POR LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	7.95
4.3.4.29.6 CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO O CONSTANCIA	10.60

4.3.4.29.7 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS, DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:	
4.3.4.29.7.1 DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.4.29.7.1.1 VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.07
4.3.4.29.7.1.2 RESIDENCIAS Y HOTELES	0.2
4.3.4.29.7.1.3 HOTELES Y COMERCIOS	0.11
4.3.4.29.7.1.4 INDUSTRIAS	0.11
4.3.4.29.7.2 APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.4.29.7.2.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.11
4.3.4.29.7.2.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.09
4.3.4.29.7.2.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.08
4.3.4.29.7.3 APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO YA TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.4.29.7.3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.08
4.3.4.29.7.3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.06
4.3.4.29.7.3.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.05
4.3.4.29.7.4 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.4.29.7.4.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.09
4.3.4.29.7.4.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.06
4.3.4.29.7.4.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.05
4.3.4.29.7.5 APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) EN FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIÓN POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.4.29.7.5.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.09
4.3.4.29.7.5.2 DE 5,000 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.6
4.3.4.29.7.5.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.9
4.3.4.29.7.5.4 DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA	7.42
4.3.4.29.7.5.5 DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL	4.24
4.3.4.29.7.5.6 DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	4%
4.3.4.29.7.5.7 DE LA FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	7.42
4.3.4.29.7.5.8 POR LA REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTANDO UN 50% A LA CUOTA CORRESPONDIENTE	4.24
4.3.4.29.7.5.9 LA CONSTRUCCIÓN DE CASA EN SERIE DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO SOBRE EL IMPORTE DEL IMPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	0.02
4.3.4.29.7.6 APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR	



FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.4.29.7.6.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.10
4.3.4.29.7.6.2 DE 5,000 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.25
4.3.4.29.7.6.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.18
4.3.4.29.7.7 APROBACIONES DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.4.29.7.7.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.19
4.3.4.29.7.7.2 DE 5,000 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.15
4.3.4.29.7.7.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.11
4.3.4.29.7.7.4 POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	0.02
4.3.4.30 SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	2.12
4.3.4.31 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.4.31.1 VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	5.37
4.3.4.31.2 VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.74
4.3.4.31.3 RESIDENCIAL	0.19
4.3.4.31.4 CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.19
4.3.4.31.5 HOTELES Y COMERCIOS	0.19
4.3.4.31.6 INDUSTRIAS	0.21
4.3.4.31.7 URBANIZACIÓN, CALLES BANQUETAS ENFRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.16
4.3.4.31.8 ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA	0.60
4.3.4.31.9 INSTALACIÓN DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	1.73
4.3.4.31.10 APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA	0.80
4.3.4.31.11 INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	2.39
4.3.4.31.12 SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	3.00
4.3.4.31.13 PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
4.3.4.31.13.1 PARA FRACCIONAMIENTO	1,193
4.3.4.31.13.2 PARA USO PARTICULAR	796
4.3.4.31.13.3 POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	239
4.3.4.31.14 INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	
4.3.4.31.14.1 INSPECCIÓN SEMESTRAL FUNCIONAMIENTO, OTROS ASPECTOS Y POR CADA VISITA	16.97

4.3.4.31.15 CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA COMO SIGUE	
4.3.4.31.15.1 CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL VIVIENDAS POPULARES O DE INTERÉS SOCIAL	0.95
4.3.4.31.15.2 VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.80
4.3.4.31.15.3 RESIDENCIAL	2.12
4.3.4.31.15.4 CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	2.12
4.3.4.31.15.5 HOTELES Y COMERCIOS	1.78
4.3.4.31.15.6 INDUSTRIAS	1.91
4.3.4.31.16 CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGAR:	
4.3.4.31.16.1 UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	8.48
4.3.4.31.16.2 COMERCIOS POR METRO CUADRADO	8.48
4.3.4.31.16.3 HOTELES Y COMERCIOS	8.48
4.3.4.31.16.4 INDUSTRIAS	9.00
4.3.4.31.16.5 ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA	8.48
4.3.4.31.16.6 INSTALACIÓN POR TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	10.60
4.3.4.31.16.7 EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 X 1.10 METROS LINEALES	12.72
4.3.4.31.17 PAVIMENTO DE CONCRETO	
4.3.4.31.17.1 PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.12
4.3.4.31.17.2 PAVIMENTO PÉTREO	4.24
4.3.4.31.17.3 TERRACERÍA	1.59
4.3.4.31.18 CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.62
4.3.4.31.19 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	27.00
4.3.4.31.20 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS	
4.3.4.31.20.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN PARA NEGOCIOS DE BAJO RIESGO (ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO)	5.83
4.3.4.31.20.2 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN DE INDUSTRIAS Y NEGOCIOS DE ALTO RIESGO Y/O EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7.95
4.3.4.31.20.3 POR LA ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, SE APLICARÁ EL PORCENTAJE EN BASE AL VALOR DE UNA LICENCIA NUEVA	7.95
4.3.4.31.20.4 POR EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE LICENCIAS DE USO DE SUELO	0.56
4.3.4.31.21 ASISTENCIA PÚBLICA	
4.3.4.31.21.1 HOSPITALES VETERINARIOS	1.59
4.3.4.31.21.2 AGENCIAS FUNERALES, VELATORIOS	0.11
4.3.4.31.21.3 GUARDERÍA INFANTIL	0.10
4.3.4.31.21.4 INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.10
4.3.4.31.22 ABASTO Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
4.3.4.31.22.1 DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.13

4.3.4.31.22.2 DEPÓSITOS DE GAS LÍQUIDO (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.11
4.3.4.31.22.3 DEPÓSITOS DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.11
4.3.4.31.22.4 RASTROS Y FRIGORÍFICOS (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.19
4.3.4.31.22.5 BODEGAS	0.19
4.3.4.31.22.6 TIENDAS DE AUTOSERVICIO	0.13
4.3.4.31.23 COMUNICACIONES	0.22
4.3.4.31.23.1 SERVICIOS DE PAQUETERÍA Y ENVÍOS FORÁNEOS	0.04
4.3.4.31.23.2 CENTRAL DE CORREOS	0.06
4.3.4.31.23.3 INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	13.79
4.3.4.31.24 TRANSPORTE	
4.3.4.31.24.1 CORRALONES	2.71
4.3.4.31.24.2 SITIOS DE TAXIS	2.71
4.3.4.31.24.3 ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.60
4.3.4.31.24.4 AUTOLAVADOS	0.07
4.3.4.31.24.5 TERMINAL DE AUTOBUSES	0.08
4.3.4.31.24.6 ESTACIONAMIENTO PARA CAMIONES DE CARGA	0.07
4.3.4.31.25 RECREACIÓN	
4.3.4.31.25.1 CLUBES SOCIALES	0.12
4.3.4.31.25.2 SALÓN DE FIESTAS	0.12
4.3.4.31.25.3 SALÓN DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	0.11
4.3.4.31.25.4 FERIAS Y CIRCOS	0.17
4.3.4.31.25.5 CINES	0.17
4.3.4.31.25.6 RESTAURANTE BAR	15.94
4.3.4.31.26 DEPORTES	
4.3.4.31.26.1 LIENZO CHARRO	0.12
4.3.4.31.26.2 CLUB DE GOLF	0.21
4.3.4.31.26.3 ESCUELAS DE NATACIÓN	0.09
4.3.4.31.26.4 GIMNASIOS	0.10
4.3.4.31.26.5 BILLARES	0.09
4.3.4.31.26.6 CENTRO DE JUEGOS EXTREMOS	0.12
4.3.4.31.26.7 CANCHA DEPORTIVAS	0.09
4.3.4.31.27 SERVICIOS URBANOS	
4.3.4.31.27.1 CENTROS DE CARBURACIÓN	0.09
4.3.4.31.27.2 GASOLINERAS	0.10
4.3.4.31.27.3 DESHUESADERO	0.12
4.3.4.31.28 AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	
4.3.4.31.28.1 VIVEROS E INVERNADEROS	0.06
4.3.4.31.28.2 GRANJAS	0.06
4.3.4.31.28.3 ESTABLOS Y CABALLERIZAS	0.06



4.3.4.31.29 INFRAESTRUCTURA	
4.3.4.31.29.1 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS	0.07
4.3.4.31.29.2 RELLENOS SANITARIOS	0.07
4.3.4.31.29.3 PLANTAS GENERADORAS DE LUZ	0.08
4.3.4.31.29.4 SUBESTACIONES ELÉCTRICAS TORRES	0.09
4.3.4.31.30 GIRO BÁSICO	0.12
4.3.4.32 APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:	
4.3.4.32.1 LA DIVISIÓN	
4.3.4.32.1.1 POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	15.91
4.3.4.32.1.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	15.91
4.3.4.32.1.3 POR REGULACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
4.3.4.32.2 POR LA DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	
4.3.4.32.2.1 POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	15.91
4.3.4.32.2.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTOR (POR CADA FRACCIÓN)	15.91
4.3.4.32.2.3 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE, POR CADA FRACCIÓN SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3%
4.3.4.32.2.4 POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
4.3.4.32.3 POR LA FUSIÓN	
4.3.4.32.3.1 POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	15.91
4.3.4.32.3.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	15.91
4.3.4.32.3.3 POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
4.3.4.32.4 EN FRACCIONAMIENTOS	
4.3.4.32.4.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	21.21
4.3.4.32.4.2 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	3%
4.3.4.32.4.3 SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA UNIDAD)	3%
4.3.4.32.4.4 POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	47.72
4.3.4.32.4.5 POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO SIN ADICIONALES	53.01
4.3.4.32.5 EN CONDOMINIOS	
4.3.4.32.5.1 POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	31.81
4.3.4.32.5.2 POR TRAMITACIÓN ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	31.81
4.3.4.32.5.3 POR REGULACIÓN DE CONDOMINIOS IRREGULARES (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO)	20%
4.3.4.32.5.4 SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS (SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS A REALIZAR)	3%
4.3.4.32.6 CONJUNTO URBANO	
4.3.4.32.6.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS	1%

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.4.32.6.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR NÚMERO DE UNIDADES)	26.51
4.3.4.32.6.3 POR LA APERTURA DE CALLES SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	3%
4.3.4.32.6.3 POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	26.51

SECCIÓN X 4.1.4.3.5 DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.5.1 AVALÚO CATASTRAL	
4.3.5.1.1 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	5.00
4.3.5.2 COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:	
4.3.5.2.1 DE 001 HASTA 5,000 M2 A LAS 72 HRS	3.00
4.3.5.2.2 DE 001 HASTA 5,000 M2 MISMO DÍA	5.00
4.3.5.2.3 DE 5,001 HASTA 10,000 M2 A LAS 72 HRS	6.00
4.3.5.2.4 DE 5,001 HASTA 10,000 M2 MISMO DÍA	8.00
4.3.5.2.5 DE 10,001 HASTA 30,000 M2 A LAS 72 HRS	6.00
4.3.5.2.6 DE 10,001 HASTA 30,000 M2 MISMO DÍA	8.00
4.3.5.2.7 DE 30,001 HASTA 50,000 M2 A LAS 72 HRS	6.00
4.3.5.2.8 DE 30,001 HASTA 50,000 M2 MISMO DÍA	8.00
4.3.5.2.9 DE 50,001 HASTA 150,000 M2 A LAS 72 HRS	6.00
4.3.5.2.10 DE 50,001 HASTA 150,000 M2 MISMO DÍA	8.00
4.3.5.2.11 DESPUÉS DE 150,001 M2 SE AUMENTARÁ UN U.M.A. POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
4.3.5.2.11.1 HASTA LOS 15,000 METROS	1.5
4.3.5.2.11.2 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2	1.1
4.3.5.2.11.3 DE 500,000 M2 EN ADELANTE	1.2
4.3.5.3 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES, RECTIFICACIONES, DESLINDES, FUSIÓN, MANIFESTACIÓN, CONDOMINIOS, SUBDIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS Y MAPEOS ADMINISTRATIVOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES:	
4.3.5.3.1 DE 1 HASTA 1000 M2	7.00
4.3.5.3.2 DE 1001 HASTA 5,000 M2	9.00
4.3.5.3.3 DE 5,001 HASTA 10,000 M2	11.00
4.3.5.3.4 DE 10,001 HASTA 20,000 M2	17.00

4.3.5.3.5 DE 20,001 HASTA 30,000 M2	19.09
4.3.5.3.6 DE 30,001 HASTA 40,000 M2	21.20
4.3.5.3.7 DE 40,001 HASTA 50,000 M2	23.20
4.3.5.3.8 DE 50,001 HASTA 100,000 M2	26.00
4.3.5.4 DESPUÉS DE 100,001 M2 SE APLICARÁN 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES	
4.3.5.5 EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE	

ARTÍCULO 26. - LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN:

4.3.5.6 POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2	4.24
4.3.5.6.1 POR CADA 100 M2 ADICIONALES.	2.00
4.3.5.7 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2.00
4.3.5.8 DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	5.00
4.3.5.9 COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, DEPENDIENDO EL NÚMERO DE FOJAS.	4.00
4.3.5.10 CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	5.00
4.3.5.11 INSPECCIÓN OCULAR.	3.20
4.3.5.12 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	5.30
4.3.5.13 FUSIÓN DE PREDIOS.	30.79
4.3.5.14 SELLADO DE ESCRITURAS.	4.79
4.3.5.15 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2.12
4.3.5.16 COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	1.00
4.3.5.17 LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO.	5.00
4.3.5.18 ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL.	4.79
4.3.5.19 ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL.	5.00
4.3.5.20 MEMORIA DESCRIPTIVA CATASTRAL.	5.00
4.3.5.21 COPIAS HELIOGRÁFICAS DE LAS REGIONES.	6.00
4.3.5.22 COPIAS HELIOGRÁFICAS DEL MUNICIPIO.	10.00
4.3.5.23 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS URGENTES (SOBRE EL COSTO DEL TRÁMITE NORMAL)	200%
4.3.5.24 CONSTANCIAS DE DATOS CATASTRALES.	4.00

LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS



DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

**SECCIÓN XI
4.3.6 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 27.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.6.1 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O EN ZONAS DE AFLUENCIA TURÍSTICA	
4.3.6.1.1 POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:	
4.3.6.1.1.1 POR LA LICENCIA (APERTURA)	
4.1.4.3.6.1.1.1.1 ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERIA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	6.50
4.3.6.1.1.1.2 RESTAURANTE Y CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	12.00
4.3.6.1.1.1.3 RESTAURANTE BAR	20.00
4.3.6.1.1.1.4 DEPÓSITO, VINATERÍAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, EN BOTELLA CERRADA	20.00
4.3.6.1.1.1.5 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA, PARA LLEVAR	10.00
4.3.6.1.1.1.6 ABARROTOS CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA, PARA LLEVAR	15.00
4.3.6.1.1.1.7 MINISÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	40.00
4.3.6.1.1.1.8 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA	50.00
4.3.6.1.1.1.9 CABARETS	80.00
4.3.6.1.1.1.10 CANTINAS	45.00
4.3.6.1.1.1.11 DISCOTECAS	100.00



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.3.6.1.1.1.12 POSADA U HOSTERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HASTA CON 10 HABITACIONES	50.00
4.3.6.1.1.1.13 HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON 11 O MÁS HABITACIONES	60.00
4.3.6.1.1.1.14 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20.00
4.3.6.1.1.1.15 VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN ESTABLECIMIENTOS	10.00
4.3.6.1.1.1.16 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15.00
4.3.6.1.1.1.17 MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	10.00
4.3.6.1.1.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL (REFRENDO)	
4.3.6.1.1.2.1 ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5.00
4.3.6.1.1.2.2 RESTAURANTE Y CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	6.50
4.3.6.1.1.2.3 RESTAURANTE BAR	10.00
4.3.6.1.1.2.4 DEPÓSITO, VINATERÍAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, EN BOTELLA CERRADA	12.00
4.3.6.1.1.2.5 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	5.00
4.3.6.1.1.2.6 ABARROTOS CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	7.50
4.3.6.1.1.2.7 MINISÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20.00
4.3.6.1.1.2.8 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA	25.00
4.3.6.1.1.2.9 CABARETS	40.00
4.3.6.1.1.2.10 CANTINAS	15.00
4.3.6.1.1.2.11 POSADA U HOSTERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HASTA CON 10 HABITACIONES	50.00
4.3.6.1.1.2.12 HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON 11 O MÁS HABITACIONES	60.00
4.3.6.1.1.2.13 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20.00
4.3.6.1.1.2.14 VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN ESTABLECIMIENTOS	10.00
4.3.6.1.1.2.15 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15.00

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Termino Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"

4.3.6.1.1.2.16 MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	10.00
4.3.6.1.1.3 HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO:	
4.3.6.1.1.3.1 POR EVENTO	8.00
4.3.6.1.1.4 HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS GIROS ROJOS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
4.3.6.1.1.4.1 POR EVENTO	12.00
4.3.6.1.1.4.2 POR EL PERMISO PROVISIONAL	10.00
4.3.6.1.1.5 CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA DE APERTURA	
4.3.6.1.1.5.1 POR LA AMPLIACIÓN O CAMBIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	5.00
4.3.6.1.1.6 CUALQUIER OTRO CAMBIO O MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DISTINTA A LAS ANTERIORES	8.00
4.3.6.1.1.7 PERMISOS POR EVENTOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA POR DÍA	10.00

EL PRESIDENTE MUNICIPAL O FUNCIONARIO QUE DESIGNE, AUTORIZARÁ Y VALIDARÁ EL TRASPASO DE LICENCIAS. LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN, SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

SECCIÓN XII

4.3.7 DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.7.1 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:	
4.3.7.1.1 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y	

REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO, SE CAUSARÁN, POR UNIDAD:	
4.3.7.1.1.1 POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	10.00
4.3.7.1.1.2 POR PANTALLA FIJA ANUAL.	13.00
4.3.7.1.1.3 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	2.00
4.3.7.1.1.4 POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.), POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	2.00
4.3.7.1.1.5 POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	5.00
4.3.7.1.1.6 POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	8.00
4.3.7.1.1.7 POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	15.00
4.3.7.1.1.8 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, POR EVENTO	2.00
4.3.7.1.1.9 POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS, ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	5.00

SECCIÓN XVIII

4.3.8 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 29. - POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA U.M.A.
4.3.8.1 SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
4.3.8.1.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
4.3.8.1.1.1. EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	5.00
4.3.8.1.1.2 EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO Y/O INDUSTRIA EN COLONIAS Y POBLADOS	20.00
4.3.8.1.1.3 EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO AMBIENTAL POR LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	10.00
4.3.8.1.2 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
4.3.8.1.2.1 DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	10.00
4.3.8.1.2.2 DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	20.00

4.3.8.1.2.3 PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA (MANTENIMIENTO)	1.00
4.3.8.1.2.4 PODA SEVERA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA	8.00
4.3.8.1.2.5 QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES	15.00
4.3.8.1.2.6 PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES EN ZONA URBANA	50.00
4.3.8.1.2.7 CAZAR FAUNA SILVESTRE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN ZONA RURAL Y URBANA	50.00
4.3.8.1.2.8 PODA DE ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	15.00
4.3.8.1.2.9 DERRIBEN, BANQUEEN, TALEN, DESMOCHEN, PODEN O PROVOQUEN DAÑOS A CUALQUIER ESPECIE ARBÓREA O ARBUSTIVA TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO EN CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN REALIZADA POR INSPECTORES ESPECIALIZADOS Y DICTAMEN TÉCNICO DE ÉSTA;	30.00
4.3.8.1.2.10 DERRIBEN, TALEN O DESMOCHEN ÁRBOLES, ARBUSTOS Y SETOS;	15.00
4.3.8.1.2.11 CORTEN O MALTRATEN LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELONES, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE ÉSTOS;	15.00
4.3.8.1.2.12 REALICEN DISPOSICIÓN INADECUADA DE BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO; SIEMPRE Y CUANDO EXISTA EL SEÑALAMIENTO DIRECTO EN CONTRA DE PERSONA DETERMINADA O ESTABLECIMIENTO Y/O CASA HABITACIÓN DE QUIEN PROVENGA.	15.00
4.3.8.1.2.13 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE;	15.00
4.38.1.2.14 COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS, ESTABLOS; DEBIENDO EL INTERESADO TIRARLOS POR SU CUENTA EN LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO O CONVENIR CON EL AYUNTAMIENTO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES;	15.00
4.3.8.1.2.15 ORINEN O DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, PARQUES Y JARDINES;	15.00
4.3.8.1.2.16 REALICEN EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS, INCLUYENDO LA BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, HIERBA SECA, ESQUIAMOS AGRÍCOLAS, LLANTAS USADAS, PLÁSTICOS, LUBRICANTES USADOS, SOLVENTES Y OTROS;	15.00
4.3.8.1.2.17 DESCARGUEN ACEITES, GRASAS Y SOLVENTES A LOS SUELOS;	15.00
4.3.8.1.2.18 SE EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL MÁXIMO NIVEL PERMITIDO DE 68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y DE 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS;	15.00
4.3.8.1.2.19 NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU ESTABLECIMIENTO Y ÁREAS ADYACENTES;	15.00

4.3.8.1.2.20 AQUELLOS COMERCIOS DE ALIMENTOS, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, FONDAS DE COMIDA, LONCHERÍAS, CAFETERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TAQUERÍAS; ASÍ COMO EL COMERCIO AMBULANTE Y EN GENERAL TODO EL COMERCIO QUE, POR SU ACTIVIDAD, OTORGUEN PLÁSTICOS DE UN SOLO USO;	15.00
4.3.8.1.2.21 AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, TIENDAS DEPARTAMENTALES, DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, RESTAURANTES, FARMACIAS, QUE OTORGUEN PLÁSTICOS DE UN SOLO USO; Y	15.00
4.3.8.1.2.22 EN LOS MERCADOS O TIANGUIS, NO LA CONSERVEN LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	15.00

SECCIÓN XIV

4.3.9 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 30.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SERÁN CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

CONCEPTO	CUOTA U.M.A
4.3.9.1 CONTRATO DE TOMA DE AGUA	4
4.3.9.2 REINSTALACIÓN DE TOMA DE AGUA	2
4.3.9.3 PAGO DE CUOTA MENSUAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	1
4.3.9.4 RECARGOS POR REZAGOS DE MENSUALIDAD	0
4.3.9.5 VIAJE DE AGUA EN PIPA	6
4.3.9.6 CONSTANCIAS REFERENTES AGUA POTABLE	3
4.3.9.7 CAMBIO DE PROPIETARIO	7
LA CUOTA MENSUAL SE DEBERÁ CUBRIR DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, PARA QUE EL USUARIO NO GENERE RECARGOS.	

SECCIÓN XV

4.3.10 SERVICIOS AGUA NO POTABLE

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O ARRENDADOS POR ÉSTE, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.10.1 PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE, LA CUOTA SERÁ CANTIDAD FIJA EN NUMERARIO DE:	
4.3.10.1.1 POR PIPA A LOS BARRIOS Y COLONIAS, ASÍ COMO A LAS COMUNIDADES Y/O LOCALIDADES DEL MUNICIPIO; POR VIAJE:	6.41

PARA DETERMINAR EL MONTO SE CONSIDERARÁ LA DISTANCIA DEL TRASLADO.

SECCIÓN XVI 4.3.11 REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.11.1 POR FIERRO QUEMADOR	
4.3.11.1.1 REGISTRO	EXENTO
4.3.11.1.2 REFRENDO	EXENTO

SECCIÓN XVII 4.3.12 DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA.

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.12.1 CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
4.3.12.1.1 CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
4.3.12.1.1.1 COMERCIOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1.00
4.3.12.1.1.2 COMERCIOS FIJOS	2.00
4.3.12.1.1.3 REPOSICIÓN	0.50

SECCIÓN XVIII

4.3.13 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.13 1 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.	
4.3.13.1.1 SE DEBERÁ ATENDER EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD PARA PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	
4.3.13.1.1.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE HASTA VEINTE HOJAS SIMPLES.	GRATUITO
4.3.13.1.1.2 POR LA REPRODUCCIÓN EXCEDENTE DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	EXENTO
4.3.13.1.1.3 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4.3.13.1.1.3.1 EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
4.3.13.1.1.3.1.1 DISCO COMPACTO (CD)	EXENTO
4.3.13.1.1.3.1.2 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	EXENTO
4.3.13.1.1.1.2 EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	EXENTO
4.3.13.1.1.1.3 IMPRESIONES POR CADA HOJA	EXENTO
4.3.13.1.1.1.4 IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	EXENTO
4.3.13.1.1.1.5 POR CADA 25 CM. EXTRAS	EXENTO

SECCIÓN XIX

4.3.14 POR LOS SERVICIOS DEL D.I.F. MUNICIPAL



ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR SERVICIO DE D.I.F. MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.14.1 SERVICIO EL D.I.F. MUNICIPAL	
4.3.14.1.1 UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (U.B.R.)	
4.3.14.1.1.1 CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA	0.66
4.3.14.1.1.2 CONSULTA DE TERAPIA FÍSICA	0.20
4.3.14.1.1.3 CONSULTA DE TERAPIA DE LENGUAJE	0.20
4.3.14.1.1.4 CONSULTA DE TERAPIA DE PSICOLOGÍA	0.20

SECCIÓN XX
4.3.15 DEL SERVICIO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
4.3.15.1 POR DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL	
4.3.15.1.1 POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES	
4.3.15.1.1.1 CONSTANCIA SANITARIA PARA EXPENDIOS DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	2.00
4.3.15.1.1.2 HOTELES Y SIMILARES	4.00
4.3.15.1.2 TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
4.3.15.1.2.1 PRIMERA VEZ	1.00
4.3.15.1.2.2 RELLENO ANUAL O REPOSICIÓN	2.00
4.3.15.1.3 CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORA	-
4.3.15.1.3.1 CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	1.00
4.3.15.1.3.2 CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA POR REVISIÓN MENSUAL	1.00
4.3.15.1.4 CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	
4.3.15.1.5 ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS PRACTICADA POR PERSONA DE LA DIRECCIÓN DE SALUD	
4.3.15.1.5.1 GATOS	0.50

4.3.15.1.5.2 PERROS	1.00
4.3.15.1.5.3 OTROS	1.50
4.3.15.1.3 RECUPERACIÓN DE MASCOTAS QUE HAYAN SIDO RECOGIDOS EN LA VÍA PÚBLICA:	
4.3.15.1.3.1 POR ALIMENTACIÓN	0.50
4.3.15.1.3.2 POR DÍA DE ESTANCIA	0.50

**SECCION XXI.
CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE
DERECHO PÚBLICO.**

**CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS**

5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPOCORRIENTE SECCIÓN I

**5.1.1. DERIVADOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y
MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 37.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERAN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
5.1.1. DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
5.1.1.1 ARRENDAMIENTO AUDITORIO MUNICIPAL, POR EVENTO	13.25
5.1.1.2 RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA	5.30
5.1.1.3 RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	3.31
5.1.1.4 USO DE SANITARIOS POR PERSONA	0.07

SECCIÓN II

5.1.2 POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

SECCIÓN III

PRODUCTOS DE CAPITAL POR 5.1.3 RENDIMIENTOS BANCARIOS

ARTÍCULO 39. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE REALICE.

CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS

6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 40. - SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS.

QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

- 6.1.1 REZAGOS;
- 6.1.2 RECARGOS;
- 6.1.3 MULTAS;
- 6.1.4 REINGRESOS, Y
- 6.1.5 GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL.

SECCIÓN I

6.1.1 REZAGOS

ARTÍCULO 41.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ



2024 - 2030

LA OBLIGACIÓN; BAJO CONCEPTO DE REZAGOS Y DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN 6.1.2 RECARGOS

ARTÍCULO 42.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE DEBERÁ ACTUALIZAR EL CRÉDITO FISCAL PRINCIPAL DE ACUERDO AL I.N.P.C.; LA CANTIDAD QUE RESULTE SE LE APLICARÁN LOS RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

LOS MENCIONADOS RECARGOS Y SU ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA SE CUBRIRÁN RECARGOS DEL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES Y 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

SECCIÓN III 6.1.3 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES, SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.



2024 - 2030

ARTÍCULO 44.- PARA LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, A IMPONER LOS IMPORTES DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE SE PODRÁN BASAR EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN DETERMINAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA UN 50%, CUANDO SE CUBRAN LOS APROVECHAMIENTOS RESPECTIVOS EN EL PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS; SI EL PAGO OCURRIESE ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA, EL ESTÍMULO FISCAL NO PODRÁ SER MAYOR DEL 40%; Y ENTRE EL SÉPTIMO Y DÉCIMO DÍA NO PODRÁ SER MAYOR AL 20%.

ARTÍCULO 45.- LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA REINCIDENCIA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, POR LO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- 6.1.3.1 LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- 6.1.3.2 LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR.
- 6.1.3.3 LA REINCIDENCIA, Y
- 6.1.3.4 LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN. LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:
- 6.1.3.5 DE 3 A 12 U.M.A. CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 U.M.A. ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑO PROPIEDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS;
- 6.1.3.6 DE 13 A 20 U.M.A. CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE

110 U.M.A., ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y 6.1.3.7 DE 21 A 80 U.M.A, EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES. Y DE 81 A 110 U.M.A. EN LOS DEMÁS CASOS.

ARTÍCULO 46. - LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, POR FALTAS E INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A.
6.1.3.8. FALTAS E INCUMPLIMIENTO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.	
6.1.3.8.1. COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.	
6.1.3.8.1.1 CAUSAR ESCÁNDALOS O PARTICIPAR EN ELLOS EN LUGARES PÚBLICOS.	4.00 A 8.00
6.1.3.8.1.2 PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	9.00 A 18.00
6.1.3.8.1.3 QUIENES SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA, O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA ALTERANDO EL ORDEN O SE DUERMA EN LA MISMA.	4.00 A 8.00
6.1.3.8.1.4 INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	6.00 A 12.00
6.1.3.8.1.5 CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE.	30.00 A 52.00
6.1.3.8.1.6 COMERCIALIZAR FUEGOS ARTIFICIALES O USAR EXPLOSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	7.00 A 10.00
6.1.3.8.1.7 DETONAR, ENCENDER COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	9.00 A 12.00
6.1.3.8.1.8 TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE.	1.00 A 3.00
6.1.3.8.1.9 INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA.	7.00 A 10.00
6.1.3.8.1.10 CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	2.00 A 5.00

6.1.3.8.1.11 PINTAR GRAFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN.	22.00 A 25.00
6.1.3.8.1.12 MOVILIZAR AL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, PATRULLAS, AMBULANCIA, ETC... POR FALSAS ALARMAS DE AUXILIO.	8.00 A 18.00
6.1.3.8.2 A QUIEN NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA.	
6.1.3.8.2.1 EJERCER INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AÚN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	25.00 A 30.0
6.1.3.8.2.2 SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	9.00 A 12.00
6.1.3.8.3 FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES.	
6.1.3.8.3.1 AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA.	1.00 A 3.00
6.1.3.8.4 FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
6.1.3.8.4.1 PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	0.50 A 1.00
6.1.3.8.4.2 ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	0.50 A 1.00
6.1.3.8.4.3 DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A FACHADAS, VIVIENDAS, O BIENES.	2.00 A 5.00
6.1.3.8.5 FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
6.1.3.8.5.1 A QUIEN OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA OPERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.	1.00 A 4.00
6.1.3.8.5.2 OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	2.00 A 5.00
6.1.3.8.5.3 A QUIEN NO RESPETE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	7.00 A 10.00
6.1.3.8.5.4 A QUIEN, SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA Y SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT BAR Y SIMILARES NO CONSERVEN NI TENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	10.00 A 15.00
6.1.3.8.5.5 A QUIEN EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO.	2.00 A 5.00
6.1.3.8.5.6 A QUIEN PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO PROPORCIONE DATOS	7.00 A

FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	10.00
6.1.3.8.5.7 A QUIEN EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA O SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	7.00 A 10.00
6.1.3.8.6 FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
6.1.3.8.6.1 DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	7.00 A 10.00

6.1.3.8.6.2 DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	7.00 A 10.00
6.1.3.8.6.3 SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS.	3.00 A 5.00
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN LA PRESENTE LEY Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ IMPUESTA CON BASE A CRITERIOS COMO LA REINCIDENCIA, LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA INDIVIDUALIZAR LA ACCIÓN, SIN QUE ESTA PUEDA EXCEDER DEL EQUIVALENTE A 100 U.M.A. VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

MULTAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 47. - LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO U.M.A
6.1.3.9.1 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE:	
6.1.3.9.1.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON	1.0 A

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	3.00
6.1.3.9.1.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	3.00 A 5.00
6.1.3.9.1.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	0.5 A 1.00
6.1.3.9.1.4 REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO.	1.00 A 2.00
6.1.3.9.1.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN BARRANCAS, LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	2.00 A 5.00
6.1.3.9.1.6 TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1.00 A 3.00
6.1.3.9.1.7 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	2.00 A 4.00
6.1.3.9.1.8 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	3.00 A 5.00
6.1.3.9.1.9 PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1.00 A 2.00
6.1.3.9.1.10 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1.00 A 2.00
6.1.3.9.1.11 MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS FÉTIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	2.00 A 4.00



CONCEPTO	COSTO U.M.A
6.1.3.9.1 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE:	
6.1.3.9.1.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1.0 A 3.00
6.1.3.9.1.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	3.00 A 5.00
6.1.3.9.1.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	0.5 A 1.00
6.1.3.9.1.4 REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO.	1.00 A 2.00
6.1.3.9.1.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN BARRANCAS, LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	2.00 A 5.00
6.1.3.9.1.6 TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1.00 A 3.00
6.1.3.9.1.7 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	2.00 A 4.00
6.1.3.9.1.8 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	3.00 A 5.00
6.1.3.9.1.9 PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	0.100 A 2.00
6.1.3.9.1.10 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1.00 A 2.00
6.1.3.9.1.11 MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS FÉTIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	2.00 A 4.00
6.1.3.9.1.12 COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FEBRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS	1.00 A 2.00

PARA TAL FIN, O BIEN EN LOS CONTENEDORES MUNICIPALES MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	
6.1.3.9.1.13 POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1.00 A 2.00
6.1.3.9.1.14 CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	20.00 A 25.00
6.1.3.4.1.15 QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1.00 A 2.00
6.1.3.5.1.16 ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS, SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	7.00 A 10.00
6.1.3.9.1.17 TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1.5 A 3.00
6.1.3.9.1.18 NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	3.00 A 5.00
6.1.3.9.1.19 REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1.00 A 3.00
6.1.3.9.1.20 REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTOS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1.00 A 3.00
6.1.3.9.1.21 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 06 A 22 HORAS.	1.00 A 2.00
6.1.3.9.1.22 NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	0.10 A 0.50
6.1.3.9.1.23 A QUIEN SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O DE SU POSESIÓN.	0.50 A 1.00
6.1.3.9.1.24 A QUIEN FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EDIFICIOS PÚBLICOS.	1.00 A 3.00
6.1.3.9.1.25 A QUIENES LASTIMEN O DEN MALOS TRATOS A LOS ANIMALES AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	1.00 A 2.00
6.1.3.9.1.26 A QUIENES DESEMBOQUE SU DRENAJE EN RÍOS, BARRANCAS Y CANALES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, MANTOS ACUÍFEROS Y SUELO.	7.00 A 10.00



2024 - 2030

SECCIÓN IV 6.1.4 REINGRESOS

ARTÍCULO 48. - LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL;

CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y DEVOLUCIONES (REINTEGROS) POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCIÓN V 6.1.5 GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 49. - CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE ESTE CÓDIGO;
- II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
- III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL. CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.



2024 - 2030

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS. LAS AUTORIDADES FISCALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, SALVO QUE POR LEY ESTÉN DESTINADOS A OTROS FINES. COMO LO ESTABLE EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 168.

CAPÍTULO VII 8 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN I 8.1 PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, ASÍ TAMBIÉN LAS DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES Y OTROS QUE DETERMINE LAS AUTORIDADES.

SECCIÓN II 8.2 DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES LOS SIGUIENTES RUBROS:

- 8.2.1.1 RAMO 33 FONDO III. - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
- 8.2.1.2 RAMO 33 FONDO IV. - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y
- 8.2.1.3 CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE LA FEDERACIÓN DETERMINE.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- 8.2.2.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO;
- 8.2.2.3 CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE EL ESTADO DETERMINE

CAPÍTULO VIII 9.1 OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS COMO LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
9.1.1 OTROS INGRESOS
9.1.1.1 SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:
9.1.1.1.1 POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
9.1.1.1.2 LOS DONATIVOS, LEGADOS, CONVENIOS; Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
9.1.1.1.3 LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
9.1.1.1.4 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
9.1.1.1.5 APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
9.1.1.1.6 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
9.1.1.1.7 LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O

CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.
LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

9.1.1.1.8 TODOS AQUELLOS QUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE.

CAPÍTULO IX 9.2 INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 54.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 55. - EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, DEBERÁN SER DESTINADOS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

CAPÍTULO X DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 56.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES FACULTADAS EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN AUTORIZAR CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS, ASÍ COMO A PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD (DEBERÁN ACREDITAR SU EDAD CON IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL VIGENTE), MADRES SOLTERAS Y VIUDAS, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN CUALQUIER FECHA DEL AÑO.



ARTÍCULO 57.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 58.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, SERVICIOS CATASTRALES; O SUS ACCESORIOS, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 59.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS, RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y EMBARGOS, POR IMPUESTO PREDIAL Y SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 60.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 100% EN LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UN ESTÍMULO FISCAL, A FIN DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.

ARTÍCULO 61.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU CABILDO, LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO, UN ESTÍMULO FISCAL DE



2024 - 2030

HASTA EL 100% EN EL PAGO DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN Y SOLO CUBRIRÁN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 62.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CABILDO. EL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 63. - EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EL PAGO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS MUNICIPALES, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS. COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS FISCALES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2025, REALICE CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS; CON CAPACIDADES DIFERENTES;

PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, Y, CUALQUIER OTRO CONTRIBUYENTE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE. PARA PODER ACCEDER A LOS SUBSIDIOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN SER TITULARES DEL CRÉDITO FISCAL A PAGAR, ACREDITAR SU CIRCUNSTANCIA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y ESTAR DENTRO DEL AÑO FISCAL

CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO NORMAL DEL CRÉDITO FISCAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

ARTÍCULO 65.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTO DE HASTA EL 50%, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, SIN CONSIDERAR EL DESCUENTO EN EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL. EN TODO CASO, LAS AUTORIDADES FISCALES DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN MATERIA DE MULTAS Y RECARGOS, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 66.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTAS LE SEAN CONFERIDAS CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 67. - SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA POR EL 50% DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTOS, COMO SON LOS RECARGOS, MULTAS Y ACTUALIZACIONES.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 68.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA O A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LA



2024 - 2030

UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, CUOTAS DE PEAJE EN EL CENTRO DE ACOPIO, COOPERACIONES DIVERSAS.

ARTÍCULO 69.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 70. - SE AUTORIZA EN CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN, POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, PSICOLÓGICAS, TERAPIA FÍSICA Y DE LENGUAJE, ASÍ COMO LOS TRASLADOS DE PACIENTES EN AMBULANCIA O VEHÍCULO OFICIAL O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 71.- SE AUTORIZA EN CASO, A LA TESORERÍA MUNICIPAL RECIBIR COOPERACIONES Y/O CUOTAS DE RECUPERACIÓN DIVERSAS; ASÍ COMO TAMBIÉN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE PEAJE EN EL CENTRO DE ACOPIO.

ARTÍCULO 72. - TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 73.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL O A LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR DESCUENTOS O ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ

COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, RESPETANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y EL ESTÍMULO FISCAL OTORGADO, COMO UNA TRANSFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL DESCUENTO OTORGADO.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

LOS ESTÍMULOS FISCALES A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL A TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y CON BASE EN LOS SUPUESTOS A QUE ALUDE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EFECTOS DE FACILITAR EL COBRO, SE PODRÁ APLICAR EL SIGUIENTE REDONDEO:

- I.- DE 0.10 A 0.49 BAJA AL INMEDIATO ANTERIOR, Y
- II.- DE 0.50 A 0.99 SUBE AL INMEDIATO SUPERIOR.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. – La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Estado de Morelos.

TERCERO. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El Municipio dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de aquellos contribuyentes que están en posibilidad de pagar en forma anticipada sus contribuciones relacionadas con el impuesto predial y servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2026 podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y registro del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso.

QUINTO. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se resolverán conforme a la Ley de la materia.

SÉPTIMO. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará

a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO. - El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

ANEXO

ANEXO ÚNICO

PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA						
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
CONCEPTO (B)	AÑO EN CUESTIÓN	2026 (D)	2027	2028	2029	2030
	2025 (DE INICIATIVA DE LEY) (C)		(D)	(D)	(D)	(D)
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	47,186,180	48,601,766	0	0	0	0
A. IMPUESTOS	1,740,726	1,792,948	0	0		
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	320,686	330,307	0	0		
D. DERECHOS	616,936	635,445	0	0	0	0
E. PRODUCTOS	191,997	197,757	0	0	0	0
F. APROVECHAMIENTOS	1,111,568	1,144,915	0	0	0	0
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE	0	0	0	0	0	0
H. PARTICIPACIONES	43,204,267	44,500,395	0	0	0	0
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0	0	0	0	0	0
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0	0	0	0	0	0
K. CONVENIOS	0	0	0	0	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0	0	0	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	24,962,728	25,711,609	0	0	0	0
A. APORTACIONES	24,962,728	25,711,609	0	0	0	0
B. CONVENIOS	0	0	0	0	0	0
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0	0	0	0	0
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0	0	0	0



E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0	0
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)	72,148,908	74,313,375	0	0	0	0
DATOS INFORMATIVOS						
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0	0	0	0	0
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA						
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF						
(PESOS)						
CONCEPTO (B)	2020 (C)	2021 (C)	2022 (C)	2023 (C)	2024 (C)	2025 (D)
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	45,811,825	47,186,180
A. IMPUESTOS	0	0	0	0	1,690,025	1,740,726
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0	0	0	311,346	320,686
D. DERECHOS	0	0	0	0	598,967	616,936
E. PRODUCTOS	0	0	0	0	186,404	191,997
F. APROVECHAMIENTOS	0	0	0	0	1,079,192	1,111,568
G. INGRESOS POR VENTA DE	0	0	0	0	0	0

BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS						
H. PARTICIPACIONES	0	0	0	0	41,945,891	43,204,267
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0	0	0	0	0	0
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0	0	0	0	0	0
K. CONVENIOS	0	0	0	0	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0	0	0	0	0

2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	24,235,658	24,962,728
A. APORTACIONES	0	0	0	0	24,235,658	24,962,728
B. CONVENIOS	0	0	0	0	0	0
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0	0	0	0	0
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0	0	0	0
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0	0
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)	0	0	0	0	70,047,483	72,148,908
DATOS INFORMATIVOS						
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE	0	0	0	0	0	0

RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN							
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0	0	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0	0

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

